

## PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO

Puesto de trabajo	N.º	Grupo	Jornada	Tit. Exigida
Admvo. Att. Público	1	C	Completa	Bachill./FP2 o equiv.
Aux. Att. Alcaldía	1	D	Completa	Graduado Escolar
Ordenanza C.P.	1	D	Completa	Graduado Escolar
Oper. Servs. Mantto.	1	D	Completa	Graduado Escolar
Oper. Mant. Insts. Deps.	1	E	Completa	Certificado Escolaridad
Ordenanza Insts. Dep.	1	E	Completa	Certificado Escolaridad
Oper. Limpieza Edifs.	2	E	Completa	Certificado Escolaridad
Oper. Limpieza Edifs.	7	E	Parcial	Certificado Escolaridad

Moratalla a 16 de noviembre de 2000.—El Alcalde, Jesús Molina García.

## Murcia

**11859 Notificación de liquidación de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Con fecha 26 de mayo de 2000, se ha dictado por la Alcaldía el siguiente Decreto:

«Comprobado que por don José Antonio Marcos López, se han efectuado en Carril de los Gómez, s/n, Guadalupe, actos de construcción, instalación u obra, consistentes en construir vivienda en planta baja de 160 m.<sup>2</sup>, porche de 70 m.<sup>2</sup> y planta alta de 30 m.<sup>2</sup>, sin la reglamentaria licencia municipal. Resultando que con fecha 9 de diciembre de 1999 se formalizó acta de prueba preconstituida de acuerdo con lo que establece el artículo 146 de la Ley General Tributaria y comprobado que el particular no ha presentado la declaración de liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme al artículo 4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de dicho impuesto, y que la construcción, instalación u obra carece de licencia municipal. Visto lo que establecen los artículos 101 y siguientes, en especial el 104, de la Ley de Haciendas Locales 39/1988, así como el R.D. 939/1986 de 25 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos vengo en disponer: Aprobar la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente al hecho imponible reseñado de acuerdo con el siguiente detalle:

Base imponible: 6.190.000 pesetas.

Cuota (3,67% de la base): 227.173 pesetas.

Deuda tributaria a ingresar: 227.173 pesetas.

Modo de pago.

El ingreso del importe de la liquidación del impuesto, deberá realizarse en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo.

Plazos.

Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre.

Periodo voluntario.

Art. 20.2. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde al fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Procedimiento de apremio.

Art. 97. El periodo ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Art. 98. Efectos. La iniciación del periodo ejecutivo produce los siguientes efectos:

a) El devengo del recargo de apremio y el comienzo del devengo de los intereses de demora. Estos efectos se producen de forma inmediata por mandato de ley.

b) La ejecución del patrimonio del deudor, si la deuda no se paga en el plazo establecido en el artículo 108 de mencionado Reglamento de Recaudación, en virtud del título ejecutivo con providencia de apremio.

Art. 100.2. El recargo de apremio será del 20% del importe de la deuda.

Recursos contra la liquidación.

Contra la referida resolución podrá interponer, ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación, conforme a los artículos 108 de la Ley Básica de Régimen Local 7/1985, y 14.2 de la Ley sobre Haciendas Locales de 28 de diciembre 30/1988.

Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46 de Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición de recursos no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacer efectiva la cantidad requerida, o en su defecto, aportar garantía en los términos legalmente establecidos.

Murcia, 26 de octubre de 2000.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

## Murcia

**11860 Aprobación inicial de la cuenta de liquidación definitiva de la Unidad de Actuación 1.ª del Estudio de Detalle Puente Tocinos-Residencial (GESTIÓN-COOPcuotas. Expte. 1330GR96).**

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con fecha 21 de septiembre de 2000, ha dictado Decreto de aprobación inicial de la cuenta de liquidación definitiva de la

Unidad de Actuación 1.ª del Estudio de Detalle Puente Tocinos-Residencial.

Lo que se somete a información pública por plazo de 20 días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Durante dicho plazo podrán los interesados conocer el contenido del expediente en los locales de la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística (de 12 a 14 horas) y presentar las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

Murcia, 24 de octubre de 2000.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

## Murcia

### 11862 Aprobación inicial de la cuenta de liquidación definitiva del Estudio de Detalle Cobatillas A-1. (GESTIÓN-COOP. Cuotas. Expte. 0400GR96).

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con fecha 21 de septiembre de 2000, ha dictado Decreto de aprobación inicial de la cuenta de liquidación definitiva del Estudio de Detalle Cobatillas A-1.

Lo que se somete a información pública por plazo de 20 días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Durante dicho plazo podrán los interesados conocer el contenido del expediente en los locales de la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística (de 12 a 14 horas) y presentar las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

Murcia, 24 de octubre de 2000.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

## Murcia

### 11861 Notificación de liquidación del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Con fecha 26 de mayo de 2000, se ha dictado por la Alcaldía el siguiente Decreto:

«Comprobado que por don José Antonio Marcos López, se han efectuado en Carril de los Gómez, s/n. Guadalupe, actos de construcción, instalación u obra, consistentes en construir vivienda en planta baja de 160 m.², porche de 70 m.² y planta alta de 30 m.², sin la reglamentaria licencia municipal y sin presentar la

autoliquidación del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras. Resultando que con fecha 27 de diciembre de 1999, se dictó Decreto por la Alcaldía resolviendo iniciar procedimiento tributario sancionador de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 34 del R.D. 1.930/1998 de 11 de septiembre por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, y comprobado que el particular no ha presentado la declaración de liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme al artículo 104 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre y el artículo 4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de dicho impuesto. Considerando que los mencionados hechos se consideran constitutivos de infracción simple conforme al artículo 78.1.a de la Ley General Tributaria redactado según Ley 25/95 de 20 de julio. Considerando lo establecido en el artículo 83.1 de la Ley General Tributaria (redacción Ley 25/1995), el artículo 82.1.f de la Ley General Tributaria (redacción Ley 25/1995), por incumplimiento de las obligaciones formales, y el acuerdo sobre graduación de sanciones por infracciones tributarias simples, en relación con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, adoptado por el Consejo de Gerencia de Urbanismo del día 19 de abril de 1996. Considerando lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/1988 de 28 de diciembre, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 35 del R.D. 1.930/1998, y conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del R.D. 1.930/1998, y conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General Tributaria, vengo en disponer: Imponer a don José Antonio Marcos López una sanción de multa por importe de 70.000 pesetas por infracción tributaria simple».

Modo de pago.

El ingreso deberá realizarse en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo.

Plazos.

Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre.

Periodo voluntario.

Artículo 20.2. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Procedimiento de apremio.

Art. 97. El periodo ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Art. 98. Efectos. La iniciación del periodo ejecutivo produce los siguientes efectos:

a) El devengo del recargo de apremio y el comienzo del devengo de los intereses de demora. Estos efectos se producen de forma inmediata por mandato de Ley.

b) La ejecución del patrimonio del deudor, si la deuda no se paga en el plazo establecido en el artículo 108 del mencionado Reglamento de Recaudación, en virtud del título ejecutivo con providencia de apremio.

Art. 100.2. El recargo de apremio será del 20% del importe de la deuda.

Recursos contra la liquidación.

Contra la referida resolución podrá interponer, ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición, dentro